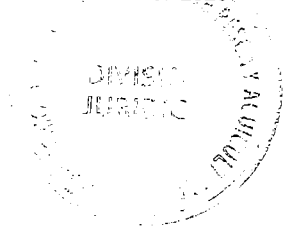


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO TÉCNICO (R.PESQ.) N° 326-2019

NÓMINA DESCARTE ANCHOVETA AYP A ANTOF 2020.



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO Y DE FAUNA ACOMPAÑANTE SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, AÑO 2020.

R. EX: N° **239**

VALPARAÍSO, - 6 FEB. 2020

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 326/2019 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 326/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019; por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante Acta de Reunión CCT-PP N° 06/2019 e Informe Técnico N° 05/2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 243 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 978, N° 3656, ambas de 2016, N° 1274 de 2018 y N° 1625 y N° 2185, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1625 de 2019, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería de Anchoveta (*Engraulis ringens*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.

- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7°B antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 326-2019, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante de la pesquería industrial y artesanal de Anchoqueta, en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resoluciones Exentas N° 978, N° 3656, ambas de 2016 y N° 1274 de 2018, todas de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Anchoqueta y su fauna acompañante, en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2019 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Anchoqueta y proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° 243 de 2019, citado en Visto, se fijó la cuota global anual de captura para el recurso objetivo Anchoqueta, en su unidad de pesquería, en un monto que se encuentra dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos, según se indica en el Acta de Reunión CCT-PP N° 06/2019 y en el Informe Técnico N° 05/2019, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En la determinación de la cuota anual de captura de la especie objetivo se incorporó al modelo de evaluación de stock la corrección del descarte en la serie de capturas para el período 2001-2018, utilizando el valor promedio estimado por el programa de investigación del descarte ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero en el período 2017-2018, proyectando al 2020 un valor similar al del 2018, según consta en el Acta de Reunión y en el Informe Técnico, individualizados en la letra anterior.
- e) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota anual de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería solo autoriza el descarte de la especie objetivo por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación, así como por la presencia de pesca incidental, estableciendo medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de Anchoveta y su fauna acompañante, sean informadas y consideradas en el control de remoción cuando corresponda.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 326-2019, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo y de su fauna acompañante para la unidad de pesquería de Anchoveta comprendida en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 1625 de 2019, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2020.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta (*Engraulis ringens*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1625 de 2019, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2020.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: objetivo (**Tabla 1**); fauna acompañante sujeta a cuotas globales anuales de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**) o Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**), según corresponda para la flota industrial (Ind) o artesanal (Art) (**Tabla 2**); fauna acompañante no administrada con cuota global anual de captura o sometida al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) para las flotas industrial y artesanal (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental para ambas (**Tabla 4**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla1. Especie objetivo

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o cuota regional según corresponda. Sólo se autoriza descarte por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación

Tabla2. Especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), o Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**), según corresponda para la flota industrial (**Ind**) y artesanal (**Art**)

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Ind	Art
Fauna acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	Prohibición de descarte e imputación a Decreto de Fauna Acompañante	X	X
Fauna acompañante con CGA	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o Decreto de Fauna Acompañante	X	X
Fauna acompañante con CGA	Sardina española	<i>Sardinops sagax</i>	Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o Decreto de Fauna Acompañante	X	X

Tabla3. Especies de fauna acompañante sin cuota global anual de captura o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) para las flotas industrial (**Ind**) y artesanal (**Art**).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Ind	Art
Fauna Acompañante sin CGA	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	Prohibición de descarte	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Albacora	<i>Xiphias gladius</i>	Prohibición de descarte	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Anguila común	<i>Ophichthus remiger</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Ayanque	<i>Cynoscion analis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000		X
Fauna Acompañante sin CGA	Anchoveta blanca	<i>Anchoa naso</i>	Prohibición de descarte	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Bacaladillo o mote	<i>Normanichthys crockeri</i>	Prohibición de descarte	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Barrilete o atún listado	<i>Katsuwonus pelamis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>	Prohibición de descarte	X	X

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Ind.	Art.
Fauna Acompañante sin CGA	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	Prohibición de descarte	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Cabinza	<i>Isacia conceptionis</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000		X
Fauna Acompañante sin CGA	Calamar	<i>Loligo gahi</i>	Prohibición de descarte	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Corvina	<i>Cilus gilberti</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Dorado de altura	<i>Coryphaena hippurus</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Jurel ecuatoriano	<i>Decapterus macrosoma</i>	Prohibición de descarte	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Langostino enano	<i>Pleuroncodes sp.</i>	Prohibición de descarte. Se autoriza el descarte de lances con presencia mayoritaria de langostino ante situación de riesgo para la embarcación y tripulación.	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	Prohibición de descarte	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Marlin sin identificar		Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Medusa		Descarte autorizado	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Mojarilla	<i>Stellifer sp.</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000		X
Fauna Acompañante sin CGA	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	Prohibición de descarte	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Pejerrey de mar	<i>Odontesthes regia</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Pejegallo	<i>Callorhynchus callorynchus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Pez linterna	<i>Vinciguerria sp</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Pez luna	<i>Mola mola</i>	Descarte autorizado. Se puede retener 0,03% /captura total mensual de la embarcación	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Pez sol	<i>Lampris guttatus</i>	Descarte autorizado. Se puede retener 0,03% /captura total mensual de la embarcación	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Pichibueno	<i>Menticirrhus ophicephalus</i>	Prohibición de descarte		X
Fauna Acompañante sin CGA	Raya águila	<i>Myliobatis peruvianus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Raya sin identificar	<i>Raja sp</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Rémora sin identificar	-	Devolución obligatoria	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Roncacho o corvinilla	<i>Sciaena sp.</i>	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Sardina redonda	<i>Etrumeus teres</i>	Prohibición de descarte	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón pejezorro	<i>Alopias vulpinus</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón azulejo	<i>Prionace glauca</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón martillo	<i>Sphyma zygaena</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón sin identificar	<i>Sphyma zygaena</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Tollo común	<i>Mustelus mento</i>	Devolución obligatoria conforme al PANT	X	

Tabla4. Especies de pesca incidental

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Ind	Art
Pesca incidental	Albatros sin identificar		Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA		X
Pesca incidental	Fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Fardela sin identificar	<i>Ardenna sp.</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	X
Pesca incidental	Piquero	<i>Sula variegata</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	X
Pesca incidental	Gaviotín monja	<i>Larosterna inca</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Cormorán guanay	<i>Phalacrocorax bouganvilli</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	X
Pesca incidental	Cormorán sin identificar	<i>Phalacrocorax</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	X
Pesca incidental	Cormorán lile	<i>Phalacrocorax gaimardi</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Gaviota garuma	<i>Leucophaeus modestus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	X
Pesca incidental	Pelícano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	X
Pesca incidental	Gaviota de Franklin	<i>Larus pipixcan</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Gaviota sin identificar	<i>Larus sp.</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	X
Pesca incidental	Cormorán yeco	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Delfín común	<i>Delphinus delphi</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Delfín nariz de botella	<i>Tursiops truncatus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Delfín oscuro	<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Delfín sin identificar		Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Tortuga cabezona	<i>Caretta caretta</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Tortuga laúd	<i>Dermochelys coriacea</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Tortuga verde	<i>Chelonia mydas</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Tortuga sin identificar		Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en la pesquería de Anchoveta, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

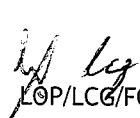
6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


JOSE PEDRO NUÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


LOP/LCC/FOM